

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTAVOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Festividad Provincial de niños

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

No podían los funcionarios de Administración local quedar fuera de los principios de inamovilidad que para todos informa la legislación vigente. Y en efecto, así aparece consignado en los preceptos que se encuentran en vigor, si bien la experiencia acredita que no siempre tales preceptos han sido escrupulosamente respetados por los organismos locales, sujetos en muchos casos a los vaivenes de la contienda política y a los intereses partidistas.

En los momentos que el Poder público prepara con el apremio justo que la cuestión tiene, las leyes de Administración local, cuando en las Cortes pende, para ser dictaminada, alguna proposición de la ley que intente fijar con eficacia una idea de la inamovilidad, parece como si el afán de crear nuevas situaciones o de excluir las de las citadas normas se ha desarrollado produciendo destituciones no siempre ajustadas a los ritos legales, y llevando la zozobra a los funcionarios que no encuentran garantizado el derecho a la permanencia en su empleo, indispensable para la íntima satisfacción.

Precisamente a combatir ese mal tienden cuantas disposiciones han producido los Gobiernos de la República, que inspirándose en principios constitucionales y conscientes de que una Administración local sana ha de ser la base de la transformación de las costumbres públicas españolas, no han desconocido que cuando los funcionarios municipales y provinciales se sepan asistidos por la ley, sin necesidad de buscar su defensa en apoyos políticos, los ciudadanos no temerán que en Municipios y Diputaciones sea necesaria ninguna otra circunstancia que la de ciudadano para obtener cuanto en derecho les corresponde, sin ventajas, favores ni primacías, siempre desmoralizadoras y en definitiva gravemente perjudiciales para la Administración.

Sin perjuicio del recurso contencioso administrativo, que la legislación vigente otorga, ya a los funcionarios contra las resoluciones que tienen por base un expediente, se impone la necesidad de arbitrar otro sumario ante el Ministro de la Gobernación, para la rápida reparación del agravio, cuando la supersión o

separación se realizan sin las precisas garantías procesales de ese expediente, a fin de impedir que las Corporaciones, dando carácter ejecutivo a tan ilegales acuerdos, aspiren de momento al alejamiento del funcionario durante la larga tramitación del juicio contencioso, fiando al tiempo el logro de ulteriores designios.

Sin duda, el criterio de este Decreto informará la próxima legislación, pero como las quejas, las reclamaciones y noticias que llegan a este Ministerio acusan que la situación de transitoriedad en que nos hallamos respecto al régimen local y a sus funcionarios produce los afares antes aludidos, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta tanto se aprueben las leyes de Administración local y la de sus funcionarios, se prohíbe a Diputaciones, Cabildos Insulares, Ayuntamientos y Mancomunidades la destitución de ninguno de sus funcionarios, a no ser por motivos graves y previa la formación de expediente con todas las garantías que las disposiciones en vigor establecen.

Artículo 2.º Respecto a los funcionarios interinos, se hace la misma declaración, siempre que sus nombramientos no se refieran a funciones temporales o se proceda inmediatamente a cubrir la vacante mediante concurso u oposición.

Artículo 3.º Los funcionarios destituidos o suspensos sin instrucción de expediente podrán reclamar ante el organismo local donde prestaron sus servicios su reposición inmediata, recurriendo, si no la obtuviesen, al Ministerio de la Gobernación para que, una vez comprobada la falta de expediente, adopte las medidas necesarias para garantizar su derecho al funcionario.

Dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,

RAFAEL SALAZAR ALONSO

(Gaceta del 14 de abril).

Habiéndose cometido algunos errores de copia al insertar en el día de ayer la siguiente Orden circular, se reproduce íntegra debidamente rectificada.

ORDEN CIRCULAR

Establecido por el artículo 116 del

Reglamento de funcionarios municipales que los Alcaldes, los Presidentes de las Juntas de Mancomunidad y los de las agrupaciones forzosas no podrán librar cantidad alguna para atender gastos diferibles o voluntarios sin haber satisfecho o reservado a disposición de los interesados previamente los haberes de los funcionarios técnicos, facultativos y subalternos municipales, se hace preciso velar por su exacto cumplimiento, teniendo en cuenta, como dice la Orden de este Ministerio de 27 de septiembre último, la calidad jurídica de los referidos devengos, la triste e injusta situación de gran número de familias modestas a consecuencia de la demora del pago de los sueldos, así como las naturales repercusiones que ello produce en la normalidad de los servicios.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por los Interventores de los Ayuntamientos que adeuden haberes atrasados a sus funcionarios, se expida, en el plazo de cinco días, a contar de aquel en que se publique esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, una certificación en la que consten las cantidades que las Corporaciones municipales se hallan adeudando a cada uno de sus funcionarios de todas clases, consignando si se han librado o no cantidades para atender gastos diferibles o voluntarios sin haber satisfecho o reservado aquellos haberes a disposición de los interesados, debiendo los Alcaldes, en el día inmediato posterior, remitirla a los Gobernadores civiles y éstos, a su vez, en los ocho siguientes, enviar a este Ministerio un estado refundido en que consten aquellos extremos con la debida claridad, a fin de adoptar, en su vista, las disposiciones necesarias para que los Ayuntamientos cumplan tan inexcusable y perentorio deber.

Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán del exacto cumplimiento de esta Orden y de su inmediata inserción en los BOLETINES OFICIALES.

Madrid, 19 de abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

(“Gaceta” del 21 de abril).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Llamo la atención de los señores Interventores y Alcaldes Presidentes

de los Ayuntamientos de esta provincia, a quienes afecta, sobre la preinserta Orden Circular del Ministerio de la Gobernación, a fin de que den a la misma el más estricto cumplimiento, expidiendo los primeros y remitiendo a este Gobierno los últimos, en los plazos en dicha Orden Circular señalados, la certificación a que en la misma se hace referencia.

Oviedo, 23 de abril de 1934.

El Gobernador,

Marcelino Rico Rivas.

En cumplimiento de Orden telegráfica del Ministerio de la Gobernación, recuerdo por la presente a los Ayuntamientos todos de esta provincia, el exacto cumplimiento de los artículos 30 y 31 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924, con arreglo a los cuales la provisión con carácter interino de Secretarías vacantes, ha de recaer en individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios, y dentro de él a la categoría correspondiente; y sólo cuando publicado el anuncio de provisión no hubiere Secretarios que solicitaren desempeñar la interinidad, tendrán los Ayuntamientos facultad para encargar el desempeño interino de la Secretaría a otro funcionario extraño al Cuerpo, que por este hecho no adquirirá derecho alguno a consolidar el cargo ni a concursar Secretarías de ningún otro Ayuntamiento.

Oviedo, 23 de abril de 1934.

El Gobernador,

Marcelino Rico Rivas.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Contrata — Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de firme especial con riego de alquitrán y betún asfáltico de los kilómetros 443,305 al 444,200 de la carretera de Adanero a Gijón, ejecutadas por el contratista D. Ramón Prendes Diaz, durante el año 1933, se anuncia al público por término de 30 días contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Oviedo, las reclama-

ciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato; advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (*Gaceta* del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 20 de abril de 1934. — El Ingeniero Jefe, Teodoro Morollón.

R. al núm. 1.043

SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJÓN

Sección de Tesorería—Anuncio

Se pone en conocimiento del público, que de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Reglamento de 26 julio de 1929, y lo acordado por la Dirección del Tesoro público según anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, de fecha 15 del mes actual, queda abierto concurso para la provisión de una plaza de Corredor de Comercio colegiado en Gijón, concediéndose un plazo de veinte días, a contar desde la publicación del preinserto anuncio para la presentación de solicitudes, según establece el artículo quinto del mencionado Reglamento.

Gijón, 20 de abril de 1934.—El Jefe de la Sección de Tesorería, Luis Baquero.

R. al núm. 1.049

ALCALDIAS

DE SALAS

EDICTO

Esta Corporación municipal, a instancia de D. Manuel Fernández Llanes, acordó enajenar en pública subasta, una parcela sobrante de vía pública, que se deslindará como sigue:

Un terreno de forma exagonal, sito en el Campo de La Espina, mide doscientos metros cuadrados, y linda al Este, tendejón y prado de Celestino Cuervo; Sur, carretera de Villalba a Oviedo; Oeste, camino vecinal, y Este, otra parcela sobrante de vía pública.

Lo que se hace público por término de ocho días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para que durante dicho plazo se formulen las reclamaciones que se crean pertinentes, en la inteligencia de que no se admitirá ninguna que se presente transcurrido aquél.

Consistoriales de Salas, a 14 de abril de 1934.—F. Castañeda.

R. al núm. 1.050

DE TAPIA DE CASARIEGO

Terminado el repartimiento hecho con arreglo a la vigente Ley para la extinción de las "Plagas del Campo", queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo pueden presentarse contra aquél, las reclamaciones que estimen convenientes.

Tapia de Casariego, Abril de 1934.—El Alcalde, José Fernández.

R. al núm. 12

DE AVILES

ANUNCIO

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de seis de abril corriente, sacar a concurso la adquisición de una camioneta con destino al reparto de carnes del Macelo municipal de esta Villa, se hace público mediante el presente anuncio para que contra el expresado acuerdo puedan formularse las reclamaciones pertinentes, a tenor de lo previsto en el artículo veintiseis del Reglamento de contratación municipal, advirtiéndose que no será admitida ninguna que se presente pasado el plazo de cinco días, que al efecto se conceden.

Avilés, 20 de abril de 1934.—El Alcalde, en funciones Francisco Leborburu.

R. al núm. 1046

DE OVIEDO

Don Jacobo Fernández Artamendi, Jefe de Sección, Secretario de la Sección rural de quintas del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Certifico: Que la Comisión rural de quintas en las sesiones celebradas el 18 de febrero pasado y sucesivos días, incluso los festivos y domingos, hasta el 10 de marzo último, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante las citaciones personales enviadas a los interesados y los reiterados avisos en la prensa local, han sido clasificados prófugos los mozos cuyo número, nombres, nombres de los padres y primitiva residencia, son:

473, Rufino Fernández Gaztelo, de Manuel y Saturia, de Trubia.

488, Adolfo Alonso Martínez, de José y Eugenia, de Manjoya.

497, Mario Álvarez Álvarez, de Celestino y Ramona, de Trubia.

500, Ramón Álvarez Álvarez, de José y Teresa, de Manjoya.

512, José Álvarez Fernández, de Fernando y Pilar, de Prados.

522, Juan Álvarez García, de Emilio y Balbina, de Prados.

541, Luis Álvarez Suárez, de Leonardo e Inocencia, de Trubia.

553, Luis Argüelles Díaz, de José y Encarnación, de Olloniego.

556, Salustiano Becerra Fernández, de Leandro y Delfina, de Olloniego.

561, José Cabal Álvarez, de Rafael y Manuela, de Naranco.

577, Fernando Cimadevilla, de Pilar, de Manjoya.

579, Aurelio Cimadevilla García, de Manuel y Dolores, de Colloto.

580, Artemio Coronado Fernán-

dez, de Gregorio y Benigna, de Olloniego.

587, David Cuesta García, de Manuel y Rita, de Limanes.

590, Tomás Cuesta Villanueva, de Adolfo y Consuelo, de Manjoya.

594, Amable Díaz Fernández, de José y Jacinta, de Trubia.

595, José Díaz Fernández, de José y Josefa, de Udrión.

599, Luis Díaz González, de Jacinto y Elvira, de Olloniego.

613, Adolfo Fernández Álvarez, de Victoriano y Cecilia, de Priorio.

614, Benjamin Fernández Álvarez, de Francisco y María, de Cruces.

618, Joaquín Fernández Álvarez, de Manuel y Felisa, de Arcos.

620, Rafael Fernández Álvarez, de Pilar, de Naranco.

625, Fernando Fernández Cimadevilla, de José y Pilar, de Arcos.

632, José Fernández Fernández, de Rafael y María, de Naranco.

635, Luis Fernández Fernández, de Avelino y Mercedes, de Pintoria.

657, Eladio Fernández Mortera, de Antonio e Indalecia, de Trubia.

663, Alfredo Fernández Rodríguez, de Juan y Josefa de Colloto.

664, Luis Fernández Rodríguez, de José y María, de Prados.

668, José Fernández Suárez, de Maximino y Carolina, de Tenderina.

670, Feliciano Fernández Villa, de Manuel y Aurora, de Limanes.

671, Manuel Flórez Sánchez, de José y Dominica, de Tenderina.

691, José García García, de Benigna, de Manjoya.

702, Raimundo García Menéndez, de José y Consuelo, de Trubia.

707, Antonio Gimenez, de Francisco y Carmen, de Manjoya.

708, Juan Gimenez Gimenez, de José y Brígida, de Olloniego.

716, Justo González Álvarez, de Manuel y María, de Manjoya.

722, Juan González Cimadevilla, de Adolfo y Rosa, de San Claudio.

730, Faustino González González, de José y María, de Prados.

735, Adolfo González López, de Vicente y Concepción, de Sograndio.

737, Víctor González Mencía, de José y Rosa, de Tenderina.

749, Manuel González Trelles, de Francisco y Manuela, de Arcos.

759, José Iglesias Álvarez, de Antonio y Fermina, de San Claudio.

761, Eloy Iglesias Fernández, de Vicente y Esperanza, de Manjoya.

767, José Inclán González, de José y Filomena, de Prados.

776, Ramón Madera Bobes, de Feliciano y Elvira, de Cruces.

777, Ramón Madera Izquierdo, de Manuel y Oliva, de Cruces.

781, Manuel Mariño Álvarez, de José y María, de Lillo.

795, Enrique Mateo Morange, de José y María, de San Claudio.

797, Ovidio Menéndez Alonso, de José y Amparo, de Trubia.

819, Manuel del Moral Rodríguez, de Manuel y María, de Prados.

827, José Muñiz García, de Florentina, de Prados.

836, Luis Norriella González, de Marcelino y Feliciano, de Tenderina.

854, Fernando Prieto Mendiola, de Francisco y Andrea, de Trubia.

870, Baldomero Rodríguez Frieria, de José y Aurora, de Cruces.

877, Francisco Rodríguez Pérez, de Domingo y Melanea, de Tenderina.

881, Rodrigo Sánchez Blanco, de Rafael y Eustaquia, de Prados.

885, Dionisio Sánchez González, de Víctor y Laura, de Manjoya.

887, José Santiso Álvarez, de Perfecto y María, de Manjoya.

901, José Suárez Martínez, de Pedro y Aurora, de Manjoya.

908, Manuel Tudela Fuente, de Pedro y Florentina, de Limanes.

918, Enrique Vélez Maeage, de José y Elvira, de Sograndio.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Cuenta de la recaudación de fondos del 5 por 100 de los depósitos de minas para gastos de oficina y tramitación de expedientes.

Primer trimestre de 1934

CARGO	Pesetas
Enero	
Sobrante del año anterior	1.267,55
Recaudado en el mes	47,50
Febrero	
Recaudado en el mes	52,00
Marzo	
Recaudado en el mes	30,00
Total	1.397,05

DATA	Pesetas
Enero	
Girado a la casa Laguna, de Rins, por reparación de aparatos topográficos, según documento número 1	625,00
Giro y certificado	1,00
Recibo de la Sociedad Española de papelería, número 2	56,00
Febrero	
Recibo de la Sociedad Española de papelería, número 3	99,80
Idem idem, número 4	15,00
Total	776,80

Resumen	
Suma el cargo	1.397,05
Suma la Data	776,80
Sobrante	620,25

Importa el sobrante del primer trimestre de 1934, la cantidad de seiscientos veinte pesetas y veinticinco céntimos,

Oviedo, 31 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Benito Suárez Casaprin.

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Álvarez Morán, oficial de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que

se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y cuatro; en los autos sobre divorcio que procedentes del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea, pende ante esta Sala de lo civil, entre partes, de una como demandante, doña Josefa Alvarez Llano, mayor de edad, casada, dedicada a labores y vecina de Corias, representada ante esta Sala por el Procurador señor Mendoza, y de otra como demandado, don Avelino López Vicente, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Corias, sin que hubiese comparecido ante esta Superioridad, en cuyos autos es también parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos

Que habiendo lugar a la demanda formulada por doña Josefa Alvarez Llano, debemos decretar y decretamos por la causa séptima del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, y con todas sus consecuencias legales, el divorcio vincular del matrimonio contraído por la actora con don Avelino López Vicente, en cinco de noviembre de mil novecientos veinticinco, declarando cónyuge culpable de la disolución del vínculo al demandado; acordamos asimismo que los hijos menores habidos en el matrimonio, queden de la demandante como cónyuge inocente, sin perjuicio para el demandado del derecho que le concede el artículo veinte de la mencionada Ley, en la forma a determinar por el Juez de primera instancia, y con la obligación que le impone el artículo catorce de la misma.

Cumplase a su tiempo con lo prevenido en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la repetida Ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL, para la notificación de la parte rebelde, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira, Antonio Argüelles, Joaquín de la Riva, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso.

Fué publicada la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente don José Luis Pintado, en el día de hoy, lo que certifico.—Oviedo, veinte de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—P. S., Nicanor García.

Para que conste, y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al no comparecido, que expido la presente en Oviedo, a veintiuno de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.004

—:—

Don Angel Alvarez Morán, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo a primero de febrero de mil novecientos treinta y cuatro; en los autos de

divorcio promovidos ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, por doña María del Pilar García Azpíri, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina de esta capital, representada por el Procurador don Francisco León Alvarez, y defendida por don Alvaro Iglesias Luis, contra don Alfredo de Ron Suárez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Ibias, en el partido judicial de Cangas de Narcea, que no compareció en estos autos, y el Ministerio Fiscal.

Fallamos

Que estimando la demanda de doña María del Pilar García Azpíri, contra don Alfredo de Ron Suárez, debemos decretar y decretamos el divorcio vincular de dichos cónyuges por la causa duodécima del artículo tercero de la Ley, sin declaración de culpabilidad ni imposición de costas y a su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con las correspondientes certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento y el de los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la Ley de divorcio.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado rebelde en la forma prevenida en el artículo setecientos treinta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso. Seguidamente se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente don Jesús García Obeso, lo que certifico.—P. S., Nicanor García.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al litigante no comparecido, que expido la presente en Oviedo, a tres de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1053

Don Angel Alvarez Moran, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen.

En la ciudad de Oviedo a ocho de marzo de mil novecientos treinta y cuatro. En los autos sobre divorcio promovidos ante el Juzgado de primera instancia de Oviedo, por doña Trinidad Gonzalez Gonzalez, mayor de edad, casada, vecina de Trubia, representada ante esta Sala por el Procurador D. Francisco Rodriguez Maribona, contra su esposo D. Juan Antonio Gonzalez y Gonzalez, mayor de edad, Maestro nacional ausente en ignorado paradero declarado en rebeldía por no haber comparecido en estos autos, en los cuales es parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que declarando haber lugar a la demanda formulada por D.^a Trinidad Gonzalez Gonzalez, debemos decretar y decretamos por la causa séptima del artículo tercero de la ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, y con todas sus con-

secuencias legales el divorcio vincular del matrimonio contraído por la actora con el demandado D. Juan Antonio Gonzalez y Gonzalez, con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos diez y seis, declarando así mismo culpable de la disolución del vínculo al demandado y quedando en consecuencia en poder de la D.^a Trinidad los hijos habidos en el matrimonio que por esta sentencia se disuelve sin perjuicio para aquellos de los derechos que las leyes les concede los que podrán reclamar en forma en el momento que crean oportuno, y se imponen las costas del procedimiento al demandado.

Cumplase a su tiempo con lo prevenido en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la citada ley de divorcio, y notifíquese esta resolución al demandado rebelde en los autos en la forma prevenida en los artículos doscientos setenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira, Joaquín de la Riva, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso.

Fué publicada la anterior sentencia por el Magistrado Ponente don José Luis Pintado en el día de hoy, lo que certifico. Oviedo ocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—P. S. Nicanor García.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo a diez de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 1054

JUZGADOS

DE CASTROPOL

El Juez de primera instancia interino de Castropol,

Hace público: Que por virtud de procedimiento de apremio que se sigue para hacer efectivas costas que adeuda José García Pérez, en autos de divorcio que siguió con su esposa Inés Fernández, se sacan a subasta como de la propiedad del José García, las fincas siguientes:

1. El inculto, labradío y pastón de tercera clase que llaman La Costa o Martiaga, de 40 áreas de superficie. Tasada para venta en 600 pesetas.

2. Labradío e inculto El Eirón, de 25 áreas de cabida. Valorado para venta en 750 pesetas.

3. Labrantía llamada El Leirón, de 13 áreas y 34 centiáreas. Tasada en 250 pesetas.

4. Inculto y pastón que llaman Cerrado da Serra das Quintanas o Estelleiro, de 40 áreas de cabida. Su valor 400 pesetas.

5. Inculto llamado El Lucan, de 35 áreas. Vale 300 pesetas.

6. Un monte que llaman El Tombo, de 20 áreas de cabida. Tasado para venta en 850 pesetas.

Importa el valor total de la tasación, tres mil ciento cincuenta pesetas, por cuya cantidad sale a subasta, finca por finca, que tendrá lugar en este Juzgado el día veintinueve de mayo próximo, a las once; advirtiéndose que para tomar en ella habrá que depositar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes; que no se suople previamente la falta de títulos de propiedad, y que los gastos de la escritura de venta serán de cuenta del comprador.

Dado en Castropol, a dieciocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Ramón Díaz Canel.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

R. al núm. 1.024

—:—

DE MIERES

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del partido en los autos incidentales de pobreza, para litigar sobre derechos en la herencia de don Nicolás García Fernandez, instados ante este Juzgado por el Procurador D. Isidro Cienfuegos, en nombre de D. Antonio Suarez García, mayor de edad, casado labrador y vecino de La Rozada, Morcin, contra doña Teresa y D.^a Adela Suarez García, mayores de edad, casadas, la primera con D. Pedro cuyo apellido se ignora y la segunda con D. Maximino Martínez, D. Laureano Fernandez García, D. Manuel y D. Germán Díaz Estébanez, estos dos como herederos de su padre D. José García Fernandez, D.^a Cándida García Fernandez, casada con D. José García Fernandez, todos ellos ausentes y en ignorado paradero y contra otros, se emplaza a los expresados demandados ausentes a fin de que en el término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma y contesten la demanda bajo apercibimiento si no lo efectúan de que seguirán los autos su curso con solo el Abogado del Estado.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados ausentes que quedan indicados expido la presente cédula en Mieres, a diecisiete de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Augusto Arquer.

R. al núm. 1.047

—:—

Cédula de notificación

En los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En Mieres, a siete de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Ignacio Perillán y Ortiz de Urbina, Juez de primera instancia del partido; he visto los presentes autos incidentales de pobreza instados por el Procurador D. Luis Alvarez Diaz, en representación de oficio de D. José Valdés Fernandez, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Mieres, dirigido por el Letrado D. Alejandro Argüelles Montoto, para seguir juicio de abintestato contra Isidoro Valdés García y otros y sin representación ni defensa por no haber comparecido.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. José Valdés Fernandez para promover el juicio de abintestato de su difunta madre

D.^a Rosalia Fernandez Cabo, contra su padre D. Isidoro Valdés García y sus hermanos D.^a Susana D. Ramiro, D. Maximino, D. Martín, D.^a Bernarda y D.^a Dolores Valdés Fernandez y notifíquese esta sentencia a los demandados por medio de edictos caso de no solicitar antes la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Ignacio Perillán.

Concuerda con su original en la parte testimoniada y para que conste cumplir lo mandado y que sirva de notificación en forma a los demandados D. Isidoro Valdés García, doña Susana Valdes Fernandez, casada con D. Isaac Magoya Gonzalez, don Ramiro, D. Maximino, D. Martín, D.^a Bernarda y D.^a Dolores Valdés Fernandez, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Mieres, a dieciocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Augusto Arquer.

R. al núm. 1048

DE LAVIANA

Antonio Eguívar y Guisasaola, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Pola de Laviana, a seis de abril de mil novecientos treinta y cuatro. El señor don Matías Romero Amorós, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que adelantan doña Julia y doña Sofía Magdalena González, mayores de edad, solteras, dedicadas a las labores de su sexo y vecinas de Madrid, acogidas a los beneficios de pobreza, dirigidas por el Letrado don Juan Magdalena González, y representadas por el Procurador don Benito Menéndez, contra don Rufino y don Avelino Suárez Martínez, herederos de D. Adolfo Suárez Martínez don; Enrique Alonso Riera y don Faustino Suárez Díaz, dirigidos los don Avelino, don Faustino y don Enrique, por el Letrado don Paulino Vigón y representados por el Procurador don Silvino García Jove, declarados rebeldes, los restantes, en estas actuaciones, que versan sobre nulidad de juicio de desahucio y otros extremos y

Fallo:

Que desestimando, en todas sus partes, la demanda de mayor cuantía y promovida por doña Julia y doña Sofía Magdalena González, contra don Avelino Suárez Martínez y demás personas especificadas en el encabezamiento de esta resolución, sobre nulidad de juicio de desahucio y otros extremos, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados, sin hacer especial imposición de costas. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para

que sirva de notificación a los demandados rebeldes, a menos que se opte, dentro de segundo día, porque se les haga saber personalmente, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Matías Romero Amorós.

La sentencia relacionada fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, cumpliendo lo ordenado, expido el presente, en la villa de Pola de Laviana, a once de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Ante mí, Antonio Eguívar.

R. al núm. 937.

DE OVIEDO

Don Luís Colubí Gonzalez, Juez de instrucción del partido de Oviedo.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y detención de las personas en cuyo poder se encuentren la alhajas que se dirán, como así mismo su recuperación, las que fueron robadas del domicilio de D. Rafael Fernandez, vecino da esta ciudad, Cervantes número uno, piso segundo en la tarde de dos del actual, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 168 del corriente año, por el delito de robo.

Alhajas robadas

Unos anteojos chapados de oro.

Una afiler de oro chapado, forma espada con siete u ocho diamantes rosa.

Una pulsera chapada de oro con diamantes rosa.

Un pendiente de oro, con topacio Otro ídem con perlas.

Un guardapelo chapado en oro, con diamantes pequeños.

Unas cucharillas y cuchillos.

Dado en Oviedo, diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Colubí.—El Secretario Judicial, Antonio F. Giro.

DE LLANES

Don Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita de oficio, juicio abintestato de los cónyuges D. Apolinar Cuellar Sancha y doña Consuelo Gutierrez Concha, fallecidos en el pueblo de Luelna en el mes de diciembre del año último, sin que conste por ahora hayan dejado descendientes, ascendientes ni colaterales, deniro del cuarto grado, por cuya razón se cita y llama por segunda vez a los que se crean con derecho a la herencia de los expresados cónyuges para que en el término de veinte días contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con los documentos necesarios para acreditar bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para que se haga público expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a once de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

Francisco del Prado.—El Secretario, Celestino Valle.

R. al núm. 978.

—:—

D. Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente a instancia de D.^a María del Carmen Perez del Camino, vecina de Castro Urdiales, para devolución de fianzas constituidas por su finado marido D. Rafael Gonzalez Martínez, Registrador de la propiedad que fué de Sedano, Ledesma y ultimamente de este de Llanes.

Y con el fin de que todos aquellos que tuvieren contra dicho Sr. Registrador D. Rafael Gonzalez, alguna acción, presenten la oportuna reclamación y para ello expido el presente por tercera y última vez, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Llanes, veinte de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco del Prado.—El Secretario, Celestino Valle.

R. al núm. 1.056

DE LUARCA

D. Antonio Murias Travieso, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto se hace saber a D. Ramón Suárez Cordeiro, ausente en paradero ignorado, marido de D.^a María de la Concepción Bustelo Olavarrieta, fallecida en su domicilio de las Acañas de Navia el día catorce de Octubre de mil novecientos treinta y tres, y a todas aquellas personas que resulten herederas de la D.^a María de la Concepción, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, por término de ocho días, el proyecto o cuaderno particional practicado por el Contador Letrado D. Luis Ochoa de Albornoz y con el que mostró su conformidad el Contador dirimente D. Antonio Ochoa Suárez, de las herencias de los cónyuges D. Guillermo Bustelo González y D.^a María del Carmen Olavarrieta y Alvarez Rayón, padres de la D.^a María de la Concepción y cuyo doble juicio de testamentaria y abintestato se tramita en este Juzgado, a los efectos del artículo 1.079 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, a 19 de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Murias.—P. M. de S. S., Licenciado, Carlos Cadavieco.

R. al núm. 1.026

DE PRAVIA

D. Ramón Díaz Fanjúl, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por el presente edicto que se expide en méritos del sumario que en este Juzgado se instruye con

el número 31 de los del año actual por muerte de Manuel Archiver Salgueiro, hijo de María, de edad avanzada, gastaba barba, vestido pobremente, el cuál se dedicaba a la mendicidad y era oriundo, según se dice, de Soto del Barco, en donde ejerció el oficio de sepulturero, cuyo fallecimiento ocurrió en las primeras horas de la tarde del veintisiete de Marzo último, en el túnel llamado del Forno, del ferrocarril Vasco Asturiano, en San Esteban de Pravia; acordé ofrecer las sanciones del procedimiento a los parientes de dicho infuente, que se desconocen quienes sean, así como su domicilio, haciéndoles saber, en su caso, que deberán comparecer ante este Juzgado a manifestar las circunstancias precisas para completar la inscripción de defunción del referido individuo.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Pravia, a catorce de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Ramón Díaz Fanjúl.—El Secretario, Basilio Serra.

R. al núm. 1.003

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CASTROMIL SILVA, José, alias Galleguito, de 20 años de edad, hijo de José y de Consuelo, natural de La Coruña, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario núm. 172 de 1934, que en el mismo se sigue sobre robo, contra el mismo y otros.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

En los días 5 y 21 de mayo de 1934, se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos; del mes de marzo de 1933 de alhajas, y del mes de setiembre de 1933 de ropas, que son los comprendidos en los números 1.805 al 2.694 de alhajas; y del 19.511 al 21.814 de ropas y demás efectos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta y hasta el 15 de mayo, los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente los días 4 y 19, de tres a cinco de la tarde.

Oviedo, 21 de abril de 1934.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Escuela Tip. de la Residencia provincial